



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-8268 DEL 07-03-2005

Bogotá D. C.

Señor

ALFREDO CHAPARRO VILLAMIZAR

Carrera 23 No. 16 – 08 Barrio San Francisco
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: Resolución 02730 de 2004 – Luces medias exteriores durante las 24 horas.

La Resolución 02730 de 28 de septiembre de 2004, *“Por la cual se dictan unas medida tendientes a mejorar la seguridad vial de las Carreteras Nacionales y Departamentales”* establece claramente que todo vehículo que transite por las carreteras a cargo de la Nación o de los Departamentos deberá tener encendidas **las luces medias exteriores** durante las 24 horas del día, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

Así mismo el Código Nacional de Tránsito en el artículo 86 determina el uso de la luces medias dentro del perímetro urbano y el uso de luces altas o plenas y luces exploradoras.

De otra parte me permito comunicarle que de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos por diferentes autoridades el uso de permanente de las luces medias, no genera daños al alternador o a la batería, ni incide técnicamente en ninguna forma sobre los consumos de adicionales de combustible ya sea gasolina o ACPM.

Estudios internacionales demuestran que la accidentalidad se reduce de manera importante, no solo en condiciones de baja visibilidad como lluvia o niebla, sino en momentos de luminosidad alta. La medida se viene

aplicando en países como Francia, Argentina, Canadá, Estados Unidos, Suecia, Noruega etc., los cuales lograron demostrar disminución de hasta un 15% en la accidentalidad debido a problemas de visibilidad y de referencia de distancia de los automóviles que vienen en sentido contrario.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Dos (2) folios.